

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO

ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2020
(DICIEMBRE 23 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL No. 025 de 2018"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO, SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y funciones legales, especialmente las conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 15511 de 2012, y

CONSIDERANDO:

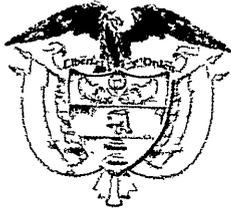
Que la Constitución Política en su artículo 313, dispone que corresponde a los concejos municipales "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 388 de la Carta Magna dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."

Que el Municipio de San Benito adoptó el Código de Rentas mediante Acuerdo No. 025 de 2018.

Que la Ley 2010 de 2019 establece la "Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple", el cual sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO

Que la Ley 2010 de 2019 también dispone que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE."

Que el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo tercero del artículo 908 del Estatuto Tributario señalan que los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que mediante el Acuerdo No 25 del 2018 adoptó el Estatuto de Rentas para el municipio de San Benito, se compilan las normas tributarias y se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

Que el Estatuto de Rentas Municipal evidencia un rezago frente a las disposiciones legales que se han expedido con posterioridad al año 2018, en particular las contenidas en la Ley 2010 de 2019 sobre adopción del régimen SIMPLE.

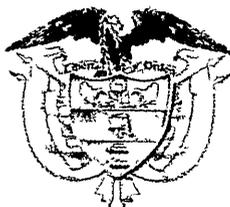
Que los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al Estado cumplir con su función constitucional en inversión social, tales como educación, recreación, salud, infraestructura, cultura, deporte, seguridad, etc.

Que se hace necesario precisar el Estatuto de Rentas del municipio de San Benito, ajustándolo a la normatividad vigente atrás señalada.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO

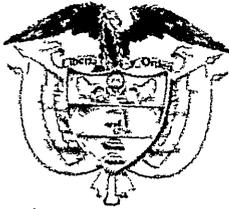
TRIBUTACIÓN -SIMPLE. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y al párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, mediante este Acuerdo, el Municipio de San Benito Santander establece una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el Impuesto de industria y comercio, el complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil de conformidad con las leyes vigentes.

A partir ello del 1 de enero de 2021, el Municipio de San Benito Santander recaudará el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

La tarifa que integran el impuesto de industria y comercio, su complementarios de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil, bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial con fundamento en el Decreto reglamentario 1091 de 3 de agosto de 2020 así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y comercio Consolidado el Municipio de San Benito Santander, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO

el presente Acuerdo de Actualización del Código de Rentas adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 025 DE 2.018.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
83.50	15	1.5

ARTÍCULO SEGUNDO: BASE GRAVABLE. Se mantendrá la base gravable determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de aviso y tablero, establecidas en los artículos 92 y 139 del Código de rentas del municipio de San Benito.

ARTÍCULO TERCERO: CORRECCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto reglamentario 1091 de 3 de agosto de 2020. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Tendrá todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Benito, Santander, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2020.

Atentamente

David Serrano
DAVID FANCISCO SERRANO FUENTES
Presidente Concejo Municipal
San Benito, Santander

Engy Penagos Piza
ENGY MARITZA PENAGOS PIZA
Secretaria General del Concejo Municipal
San Benito, Santander

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado por el concejo municipal de San Benito en dos (2) debates realizados en las siguientes fechas.

Debate de Comisión: 20 de Diciembre de 2020
Debate en Plenaria: 23 de Diciembre de 2020

Fue iniciativa del Alcalde Municipal **JAIME AMADO ARGUELLO**. Actuó como ponente la Honorable Concejal **JAZMIN CAMACHO SANTAMARIA**

San Benito. Diciembre 23 del 2020

Engy Penagos Piza
ENGY MARITZA PENAGOS PIZA
Secretaria General del Concejo Municipal
San Benito, Santander.



LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BENITO-SANTANDER

De conformidad con lo perturbado por el Artículo 76 de ley 136 de 1994, **SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL.**

Dado en San Benito – Santander-, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME AMADO ARGUELLO
Alcalde Municipal

LEIDY VIVIANA PARDO ACUÑA
Secretaría General y de Gobierno

LOS SUSCRITOS: ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE SAN BENITO –SANTANDER.

CERTIFICAN

QUE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 014 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL No. 025 de 2018**". Expedido por el honorable concejo Municipal de esta localidad, y que es publicado en la página web de la Alcaldía (www.alcaldia@sanbenito-santander.gov.co) e igualmente fijada en la cartelera Municipal ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, quedando así promulgado por los medios de comunicación indicados, dando cumplimiento al Artículo 81 de ley 136 de 1994.

Dado en San Benito Santander, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JAIME AMADO ARGUELLO
Alcalde Municipal

LEIDY VIVIANA PARDO ACUÑA
Secretaría General y de Gobierno